



OTROSI - PRORROGA A LA SUSPENSIÓN

CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 197 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLANDES -
TOLIMA Y CONSORCIO INTERFLANDES 2026

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
INTERVENTORIA			
CONTRATO NÚMERO:	197	DE	2025
CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA No. 196 DE 2025, CUYO OBJETO ES LA OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE FLANDES - FASE 1”			
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ		
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA	CONSORCIO INTERFLANDES 25		
NIT	901.953.899-1		
REPRESENTANTE LEGAL:	HERNÁN MAURICIO GÓMEZ SOTO		
IDENTIFICACIÓN:	93.398.180 DE IBAGUE		
VALOR	SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$777.194.669) MCTE		
ADICION	TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$13.670.454,23)		
OBJETO	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA No. 196 DE 2025, CUYO OBJETO ES LA OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE FLANDES - FASE 1”		
PLAZO INICIAL:	SIETE (07) MESES		
PLAZO ADICIONAL	DOS (2) MESES		
FECHA DE INICIO:	16 DE JUNIO DE 2025		
ESTADO ACTUAL:	SUSPENDIDO		

Entre los suscritos a saber, **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267 de Girardot, en calidad de alcaldesa y representante legal del municipio de Flandes, Tolima, por una parte y por la otra, el **CONSORCIO INTERFLANDES 25**, identificado con NIT No. 901.953.899-1, representado legalmente por el señor **HERNÁN MAURICIO GÓMEZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.398.180 DE IBAGUE, en calidad de representante legal del CONTRATISTA, firmante del contrato, se reúnen de común acuerdo para efectuar el Otrosí - Prorroga a la Suspensión del contrato en mención, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el Municipio de Flandes - Tolima celebró Contrato 197 de 2025, con el objeto “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA No. 196 DE 2025, CUYO OBJETO ES LA OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE FLANDES - FASE 1”.

SEGUNDA: Que el acta de inicio del contrato fue suscrita el 16 de junio del 2025.

TERCERA: Que mediante comité de obra de fecha 13 de febrero de 2026, el contratista de obra e interventoría expusieron formalmente las circunstancias que han impedido la ejecución normal de varios frentes estratégicos del proyecto de obra, señalando que dichas situaciones obedecen a factores externos no atribuibles al contratista de obra.

En primer lugar, se abordó la situación relacionada con la intervención en el Corredor Nacional Ruta 45, donde se requiere la autorización expresa de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para ejecutar cruces de tubería mediante el sistema Ramming y para realizar intervenciones paralelas sobre el corredor vial nacional, la ausencia de este permiso imposibilita técnica y jurídicamente la ejecución de las líneas matrices M1, M2 y M5, condición que hoy persiste.

Seguidamente, se analizó la situación presentada en el tramo comprendido entre el K0+344.46 y el K0+757.44 de la Red By Pass, sector barrio Aprovit, aunque las actividades de excavación, instalación de tubería y rellenos se encuentran culminadas, la continuidad de las labores depende de la intervención de la empresa prestadora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado del municipio, esta situación incide directamente en la secuencia constructiva inicialmente prevista y a la fecha persiste.





Se expuso que se encuentra en trámite la aprobación del Ajuste Contractual No. 2, para la ejecución de la EBAT, la EBAC y las líneas matrices M2 y M5, se explicó que este ajuste corresponde a un presupuesto técnico necesario para culminar las obras asociadas a dichos componentes, la interventoría confirmó que la definición y aprobación de este ajuste constituyen un requisito para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

CUARTA: Que se tenía previsto como fecha de terminación del contrato, el 15 de marzo de 2026, sin embargo, el día 27 de febrero de 2026, se suscribió acta de justificación, otros si, y suspensión del contrato de obra e interventoría por un término de treinta (30) días calendario y/o hasta que se superaran los motivos que la ocasionaron.

QUINTA El día 28 de marzo de 2026, venció el plazo de treinta (30) días calendario, sin embargo, el plazo estaba condicionado a los 30 días y/o a que se superaran los motivos que la ocasionaron, condición que no se superó.

SEXTA: El día 30 de marzo de 2026, se realizó acta de comité de obra e interventoría, para analizar la solicitud de prorrogar a la suspensión del Contrato de obra e interventoría, donde se concluyó que no se han superado los motivos que la ocasionaron, siendo necesaria la prórroga a la suspensión.

SÉPTIMA: Se realizó nuevamente acta de comité de obra, para analizar si se han superado los motivos que ocasionaron la suspensión sin que a la fecha se tenga respuesta a ninguno de ellos: *“En primer lugar, se abordó la situación relacionada con la intervención en el Corredor Nacional Ruta 45, donde se requiere la autorización expresa de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para ejecutar cruces de tubería mediante el sistema Ramming y para realizar intervenciones paralelas sobre el corredor vial nacional, la ausencia de este permiso imposibilita técnica y jurídicamente la ejecución de las líneas matrices M1, M2 y M5, condición que hoy persiste. Seguidamente, se analizó la situación presentada en el tramo comprendido entre el K0+344.46 y el K0+757.44 de la Red By Pass, sector barrio Aproxit, aunque las actividades de excavación, instalación de tubería y rellenos se encuentran culminadas, la continuidad de las labores depende de la intervención de la empresa prestadora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado del municipio, esta situación incide directamente en la secuencia constructiva inicialmente prevista y a la fecha persiste. Se expuso que se encuentra en trámite la aprobación del Ajuste Contractual No. 2, para la ejecución de la EBAT, la EBAC y las líneas matrices M2 y M5, se explicó que este ajuste corresponde a un presupuesto técnico necesario para culminar las obras asociadas a dichos componentes, la interventoría confirmó que la definición y aprobación de este ajuste constituyen un requisito para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual”,* a lo cual se concluyó que no habían sido superados, motivo por el cual se concluyó la imposibilidad de activación del contrato de obra, y se decidió continuar con la prórroga a la suspensión del contrato de obra e interventoría, convocando a comité de obra para el día jueves 14 de mayo de 2026, para analizar las novedades contractuales.

OCTAVA: El día 12 de mayo de 2026, se llevó a cabo análisis técnico, jurídico y administrativo del estado actual del Contrato de Obra No. 196 de 2025, donde se concluye la persistencia de las condiciones que dieron origen a la suspensión conforme lo expuesto en el acta y finalmente se toma la decisión con base en el análisis efectuado durante el comité, la interventoría y la supervisión consideran procedente prorrogar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 196 de 2025 y del Contrato de Interventoría No. 197 de 2025, por un término adicional de treinta (30) días calendario, o hasta tanto se superen las causas que le dieron origen. Se recomienda la suscripción de la correspondiente Acta de Prórroga de Suspensión, debidamente motivada, así como la verificación de la vigencia de las pólizas contractuales y el mantenimiento de las condiciones de seguridad en los frentes de obra.

NOVENA: Con fundamento en lo anterior, ante la imposibilidad de activación del contrato de obra e interventoría por persistir las causas que motivaron la suspensión, se decidió continuar con la prórroga a la suspensión del contrato de obra e interventoría, hasta el día 15 de junio de 2026.

DECIMA: El día 10 de junio de 2026, se llevó a cabo análisis técnico, jurídico y administrativo del estado actual de los Contratos de obra e Interventoría, donde se concluye la persistencia de las condiciones que dieron origen a la suspensión conforme lo expuesto en el acta y finalmente se toma la decisión con base en el análisis efectuado durante el comité, de prorrogar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 196 de 2025 y del Contrato de Interventoría No. 197 de 2025, por un término adicional de treinta (30) días calendario, o hasta tanto se superen las causas que le dieron origen.

DECIMA PRIMERA: Con fundamento en lo anterior, en consideración a la imposibilidad de activación del contrato de obra, se decide continuar con la prórroga a la suspensión del contrato de interventoría, convocando desde ya a comité de obra para el día 15 de julio de 2026, fecha en la cual se debe decidir el reinicio del contrato o la prórroga a la suspensión.

La prórroga a la suspensión del contrato se configura como una medida preventiva orientada a proteger los recursos públicos, preservar el equilibrio contractual y garantizar que la reanudación de las actividades se realice bajo condiciones técnicas y administrativas plenamente definidas, por lo que se considera procedente la prórroga a la suspensión del Contrato de Interventoría No. 197 de 2025, hasta el día 15 de julio de 2026.



Así las cosas, la nueva fecha de terminación del contrato será fijada de común acuerdo con el acta de reinicio del contrato, una vez se superen los motivos que dieron origen a la suspensión.

Se solicita al contratista informar esta actuación a la compañía aseguradora para mantener vigentes las pólizas de garantía.

Conforme con lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

PRIMERA: PRORROGAR la suspensión del Contrato de Interventoría No. 197 de 2025, hasta el día 15 de julio de 2026.

SEGUNDA: Las demás condiciones del Contrato se mantienen incólumes.

TERCERA: La presente prorroga se entiende perfeccionada con la suscripción y publicación a través de la plataforma SECOP II

CUARTA: El contratista deberá actualizar las garantías de ser necesario ante la compañía aseguradora.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable

